

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA

Silvania Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICACIÓN

ALIMENTOS
NATALIA VALENZUELA NAGED
EIDER GIOVANNY PEÑALVER JANER
2.020/00141-00

Recaudada la totalidad de las pruebas decretadas, este despacho convoca a las partes a que concurran personalmente, junto con sus apoderados¹², a la continuación de la audiencia de que trata el Art. 392 ibídem, de la que su inicio fue el pasado 2 de diciembre de 2020. Para este propósito, **se fija la hora de las 10:00 a.m., del día 29 del mes junio del año 2021**, y se previene a las partes y apoderados que su inasistencia a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que consagra el Art. 372-4 de la Ley 1564 de 2012, el cual señala:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

En esta vista, se espera escuchar a las partes en sus alegatos finales, para dar paso la decisión que pondrá fin al proceso.

La vista pública se realizará de manera virtual, según lo establece el art. 7 de Decreto Legislativo 806 de 2020 y el art. 23 de Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Se informa que para tal fin se utilizará la herramienta *LifeSize*¹³, donde una vez llegada la fecha, las partes recibirán el enlace o código para la respectiva vinculación.

Por secretaría remítase a los correos electrónicos reportados de las partes, el enlace o invitación para unirse a la sesión virtual. Si no han comunicado su dirección electrónica, este despacho los requiere para que lo hagan, pues suyo es el deber de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso, según el art. 3° del Decreto atrás referido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



¹² En caso que los hayan designado, o se trate de procesos en los que el derecho de postulación se encuentre reservado a los abogados.

¹³ <https://youtu.be/H75ffMnrm80>, enlace en el que encontrará un tutorial sobre el uso de dicho aplicativo.